



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 139 DE ABRIL 20 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE ALGUNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decretos 3771 de 2007, 455 de 2014, 1833 de 2016, 1340 de 2019, el procedimiento para el reporte de las novedades del Programa de Protección al Adulto Mayor Colombia Mayor, adoptado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, proferida por el Ministerio de la Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que en atención al artículo 1 del Estatuto Superior, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con la autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *"las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 constitucionales es deber especial del Estado proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como asistir a las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que en atención al tenor del artículo 311 superior, *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el máximo Tribunal Constitucional señaló en la sentencia C-503 de 2014 que *"El Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas"*.

Que, en el marco del sistema regional de derechos humanos, en la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual hace parte Colombia, se promueve la protección especial de los derechos de los adultos mayores, lo que puede observarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988. Este último, reconoce que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos y en el artículo 17° señala que *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad"*.

Que en tal cometido los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Que no se pueden desconocer los constantes inconvenientes que deben afrontar las personas de edad avanzada cuyas condiciones físicas: i) les impiden trabajar, ii) les ocasiona restricciones originadas en las prohibiciones legales que hacen obligatorio el retiro forzoso de su trabajo al arribar a cierta edad, y en consecuencia, (iii) los inhabilita para poder proveerse sus propios gastos.

Que en la misma sentencia C-503 de 2014 la Corporación constitucional resaltó que: *"(El) Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"*.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 norma que: *"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)"*.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece: *"(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.

Que la ley precitada en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico cuyo origen, monto y regulación se establece en dicha ley.

Que mediante el artículo 29 del Decreto 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.

Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.

Que el Decreto 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto 455 de 2014.

Que el Decreto 1833 de 2016, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.

Que mediante Resolución 3908 de 2005 se adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, el cual fue actualizado mediante la Resolución 1370 de 2013 y posteriormente con los Anexos Técnicos No. 1, 2 Y 3.

Que el Anexo Técnico No. 3 del Manual Operativo modificó la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, quedando de manera mensual y excepcionalmente para algunos municipios de manera bimestral.

Que actualmente el Numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, señala como causal de pérdida del subsidio el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Que con el fin de adaptar esta causal de pérdida de subsidio a la nueva periodicidad de pago y para brindar mayor garantía a los beneficiarios del programa, se hace necesario ajustar la citada causal y en consecuencia modificar los numerales del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

Que el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio de 2019, Modificación del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO. 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

fraudulentamente el subsidio. 3. Percibir una pensión. 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del presente Decreto. 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública. 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva. 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena. 8. Traslado a otro municipio o distrito. 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual. 10. Retiro voluntario”.

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al adulto Mayor, actualizado mediante Resolución No. 1370 del 02 de mayo de 2013, el cual deberá garantizar el debido proceso.

Que las personas relacionadas en la parte resolutive de la presente, pese a encontrarse registrados en el Programa Colombia Mayor, han perdido la condición de beneficiarios, dada las novedades que impiden su permanencia en el sistema.

Que en orden a lo expuesto y, en cuanto a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa, estas novedades deben reportarse al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Administrador del sistema, para lo de su competencia.

Que los señores Adán Medina Ordoñez, Ana Tulia González Gil, Miguel Antonio Nieto Rodríguez, José de Jesús Gamboa, Rafael Rodríguez Hernández, Luis Miguel Burbano Rodríguez, Luz Marina Paiva De Santana, María Del Tránsito Briceño Forero; Alicia López Mahecha, Guillermo Murcia Moscoso, Concepción Fajardo De Martínez y Ana Silva López De González fallecieron de acuerdo a información enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante comunicación escrita del día 08 de abril de 2022 en la que se confirma la cancelación de las cédulas relacionadas en el artículo 1, numeral 1, por la causal de fallecimiento.

Que los señores María Luisa Blanco Ramírez, Félix Rodrigo Reyes Ordoñez, José Del Carmen Bastidas Navas, Ana Cecilia Aroca De Venegas, Carlos Arturo Espitia Gómez, María Del Carmen Valbuena Cabra, Blanca Cecilia Díaz De González, María Inés Avendaño De Beltrán, Ana Rosa Elvira Sánchez Rodríguez, Luz Marina Sánchez Torres y José Benito Bello Bello fueron contactados telefónicamente, se les informó con respecto a la posibilidad de ser retirados del Programa, por causal legal, esto es, por percibir renta, y que se expediría el presente acto administrativo.

Que las señoras Teresita Del Niño Jesús Turriago Posada, Raquel Durán de Palacio y Amparo de Fátima Gómez Rojo, fueron contactadas telefónicamente, se les informó con respecto a la posibilidad de ser retirada del Programa, por causal legal, esto es, por percibir el no cobro consecutivo de cuatro subsidios, y que se expediría el presente acto administrativo.

Que resulta legalmente procedente, expedir la presente resolución, la cual se profiere con base en el instructivo expedido por la administradora fiduciaria FIDUAGRARIA SA para efectos del programa Colombia Mayor.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, “Colombia Mayor” del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los beneficiarios cuya identificación se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

1. RETIRO POR FALLECIMIENTO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

No	10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Códig o de Retiro (1)	16. Observ aciones
1	4176106	MEDINA	ORDOÑEZ	ADAN		1	Cancelada por muerte Resolución 12 de enero de 2022
2	20419772	GONZALEZ	GIL	ANA	TULIA	1	Cancelada por muerte Resolución 23 de diciembre de 2021
3	3266061	NIETO	RODRÍGUEZ	MIGUEL	ANTONIO	1	Cancelada por muerte Resolución 04 de enero de 2022
4	5891538	GAMBOA		JOSÉ	DE JESÚS	1	Cancelada por muerte Resolución 04 de febrero de 2022
5	19079787	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	RAFAEL		1	Cancelada por muerte Resolución 11 de febrero de 2022
6	19209319	BURBANO	RODRÍGUEZ	LUIS	MIGUEL	1	Cancelada por muerte Resolución 07 de marzo de 2022
7	21056434	PAIVA	DE SANTANA	LUZ	MARINA	1	Cancelada por muerte Resolución 22 de febrero de 2022
8	35199098	BRICEÑO	FORERO	MARÍA	DEL TRÁNSITO	1	Cancelada por muerte Resolución 02 de diciembre de 2021
9	20233708	LÓPEZ	MAHECHA	ALICIA		1	Cancelada por muerte Resolución 01 de febrero de 2022
10	387898	MURCIA	MOSCOSO	GUILLERMO		1	Cancelada por muerte Resolución 03 de marzo de 2022
11	20278568	FAJARDO	DE MARTINEZ	CONCEPCIÓN		1	Cancelada por muerte Resolución 23 de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

							marzo de 2022
12	20231231	ANA	SILVA	LÓPEZ	DE GONZÁLEZ	1	Cancelada por muerte Resolución 29 de marzo de 2022

2. RETIRO POR RENTA

No .	10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Código de Retiro ⁽¹⁾
1	35322605	BLANCO	RAMIREZ	MARIA	LUISA	4
2	3116938	REYES	ORDÓÑEZ	FELIX	RODRIGO	4
3	19175094	BASTIDAS	NAVAS	JOSÉ	DEL CARMEN	4
4	20420418	AROCA	DE VENEGAS	ANA	CECILIA	4
5	17134580	ESPITIA	GÓMEZ	CARLOS	ARTURO	4
6	21166700	VALBUENA	CABRA	MARÍA	DEL CARMEN	4
7	31249841	DUQUE	DUQUE	MARÍA	CECILIA	4
8	41446456	DÍAZ	DE GONZALEZ	BLANCA	CECILIA	4
9	35402847	CARPETA	MARTÍNEZ	MARÍA	OBDULIA	4
10	41411516	AVENDAÑO	DE BELTRÁN	MARÍA	INÉS	4
11	41652182	SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	ANA	ROSA ELVIRA	4
12	20491395	SÁNCHEZ	TORRES	LUZ	MARINA	4
13	17120342	BELLO	BELLO	JOSÉ	BENITO	4

3. RETIRO POR NO COBRO

No .	10. Cédula	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Primer Nombre	14. Segundo Nombre	15. Código de Retiro ⁽¹⁾
1	27669029	DURAN	DE PALACIO	RAQUEL		9
2	41700041	TURRIAGO	POSADA	TERESITA	DEL NIÑO JESÚS	9
3	22229285	GÓMEZ	ROJO	AMPARO	DE FÁTIMA	9

ARTICULO 2. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo a quienes se encuentran relacionados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o, en su defecto, en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3. COMUNICACIÓN. Remítase copia de la presente al “Programa Colombia Mayor” al Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4. RECURSOS. En contra de la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o, por escrito dentro de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

los diez (10) días siguientes a ella o, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5. EJECUTORIA. Ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta al administrador fiduciario junto con la constancia de ejecutoría, para su competencia.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los (20) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Alvaro A. Pinzon C.
ALVARO ANDRÉS PINZON CÁRDENAS
Alcalde Municipal de Cajicá (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	ÓSCAR FABIAN LÓPEZ VANEGAS	<i>Oscar Fabian Lopez Vanegas</i>	Profesional Universitario Secretaría de Desarrollo Social
Aprobó:	KAREN MARÍA GUTIÉRREZ	<i>Karen M. E.</i>	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Revisó	Y SAÚL ORLANDO LEÓN CAGUA	<i>Saúl León</i>	SAÚL LEÓN-ESTUDIO JURÍDICO S.A.S, Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde
Aprobó:			

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

